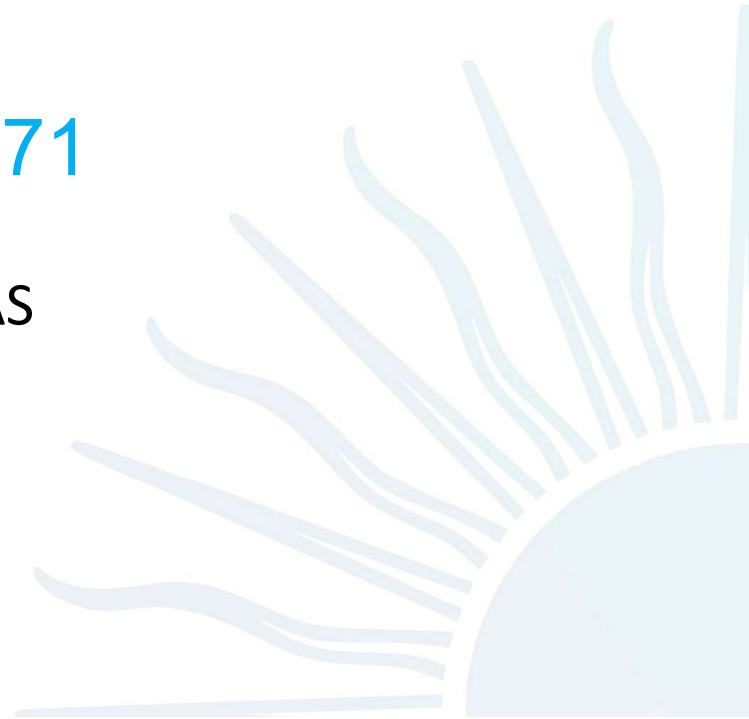




Tribunal de Cuentas  
Mendoza

# ACUERDO N° 6.571

RENDICION DE CUENTAS





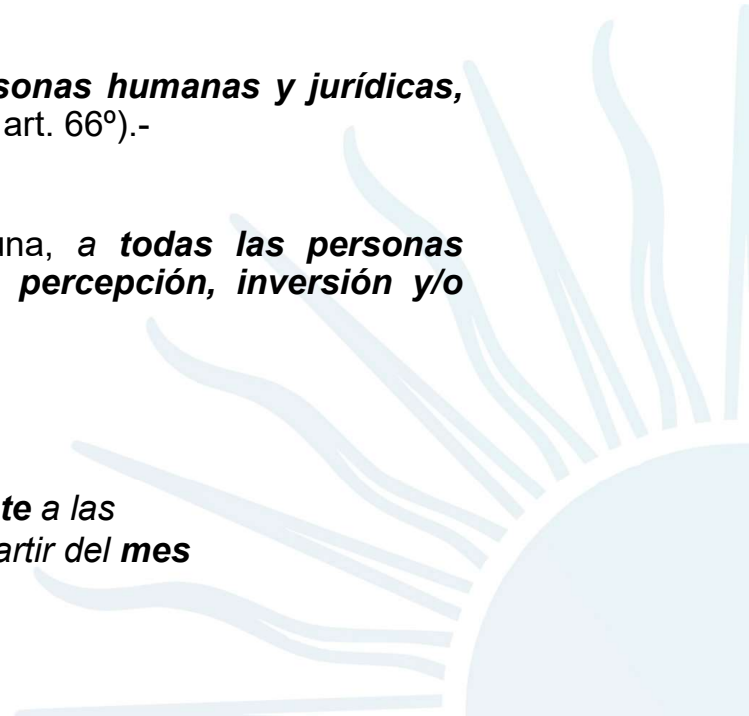
Tribunal de Cuentas  
Mendoza

## MOTIVACIÓN DE LA NORMA

- **Competencia Reglamentaria** del HTC para ***Fijar las normas, requisitos y plazos ... y ..determinar las formalidades de las rendiciones de cuentas..***” (Ley 9.292, art. 17° y 27°).-
- Amplias **facultades** para la **Fiscalización y Control** de ***todas las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, que administren caudales públicos.*** (Ley 9.292, art. 66°).-
- **La obligación de Rendir Cuentas** comprende, sin excepción alguna, a ***todas las personas humanas o jurídicas públicas o privadas que intervengan en la percepción, inversión y/o administración de caudales públicos.*** (Ley 9.292, art. 66°).-

### VIGENCIA - ALCANCE

El presente Acuerdo , ***se aplicará íntegramente a las Rendiciones de Cuentas de Ejercicios iniciados a partir del mes de enero de 2022***





Tribunal de Cuentas  
Mendoza

➤ El Constituyente (*art. 181 y sgtes. de nuestra Constitución Provincial*), y el legislador local (*Ley 8706 y recientemente la Ley 9.292*), **proyectaron una técnica de control para fiscalizar cómo se utilizan los caudales públicos, no sólo por parte de la Administración Pública -centralizada y descentralizada- sino también de empresas, sociedades y organizaciones públicas o privadas que reciben recursos, aportes o subvenciones del Estado local.**

➤ La existencia **de entes conformados con aportes del Estado, con fines estatales y orientados al bien público,** les resultan aplicables determinadas normas del Derecho Público, pero **no puede desconocer su naturaleza privada,** y por lo tanto el **control externo que realiza el HTC es estrictamente contable,** siendo **diferente y complementario** a otros controles a los que puedan hallarse sometidos tales ente





Tribunal de Cuentas  
Mendoza

**Acuerdo N° 2.988(T.O Acuerdo N° 6.571)**

**TÍTULO II RENDICION MENSUAL**

**CAPÍTULO II- REQUISITOS PARTICULARES**

***“RENDICIÓN MENSUAL DE LA RECAUDACIÓN PROVINCIA”***





**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

**Artículo 29°** - la Administración Tributaria Mendoza deberá incluir en la rendición mensual la información relativa a la recaudación de todos los recursos provinciales y los créditos a favor que se hubieren generado, según lo establecido en los siguientes artículos:



**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

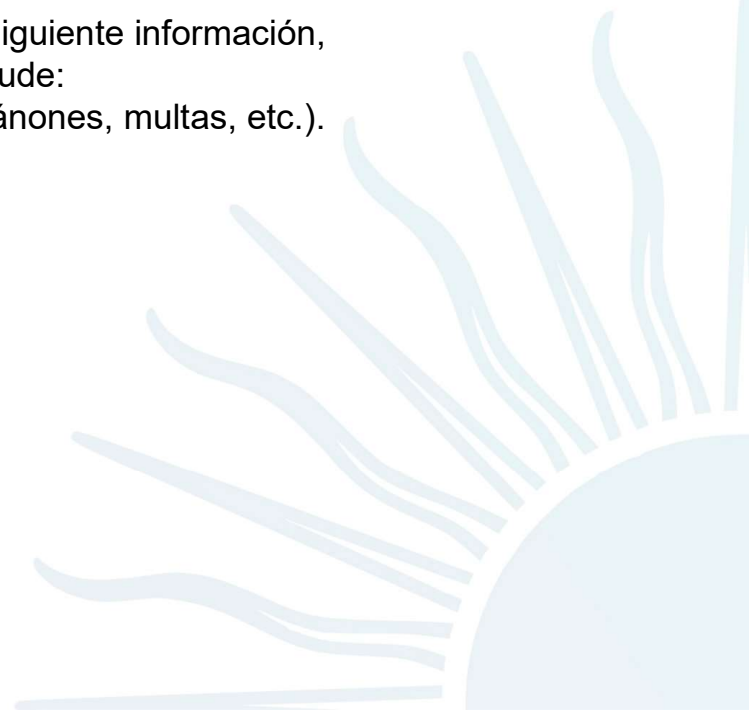
## **Artículo 30° - SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR DE CONTRIBUYENTES U OTROS RESPONSABLES, ACTUALIZADOS AL CIERRE DE CADA MES Y LA PUESTA EN LINEA DE ESTA INFORMACIÓN.**

### **A. GENERAL**

A) Se deberá cumplir con lo establecido en el art. 5°.

B) Se deberá proveer una consulta o reporte que contenga la siguiente información, ordenada por cada concepto de ingreso que el organismo recaude:

1. Código y concepto de ingreso: (impuestos, tasas, cuotas cánones, multas, etc.).
2. Cuenta patrimonial asociada.
3. Número de Padrón, Cliente, Deudor, Contribuyente, etc.
4. Nombre y Apellido del Cliente.
5. CUIT/CUIL del Cliente.
6. Fecha proceso (fecha contable de registración).
7. Fecha valor (fecha real del comprobante u operación).
8. Fecha de vencimiento de la obligación.





**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

9. Saldo inicial del período, indicando si es deudor o acreedor.
10. Débitos del período con número de operación, código e importe, que incluya: Facturación., Ajustes a la facturación, Intereses, Otros (identificando código).
11. Créditos del período con número de operación, código e importe, que incluya: Pagos, Exenciones, Condonaciones, Prescripciones, Descuentos, Otros (identificando código).
12. Saldo Final del período, indicando si es deudor o acreedor.
- 13. Estado de gestión de cobranza** (normal, en mora, en apremio, en gestión judicial).
- 14. Responsable de la gestión** (oficina y funcionario responsable).

C) Deberá remitir toda la información contenida en las tablas que componen el subsistema de Cuentas por Cobrar; para el Período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5.661.

D) Deberá remitir de manera digital, conforme a lo establecido en el [Acuerdo N° 5.661](#) "Presentaciones digitalizadas" la siguiente información:

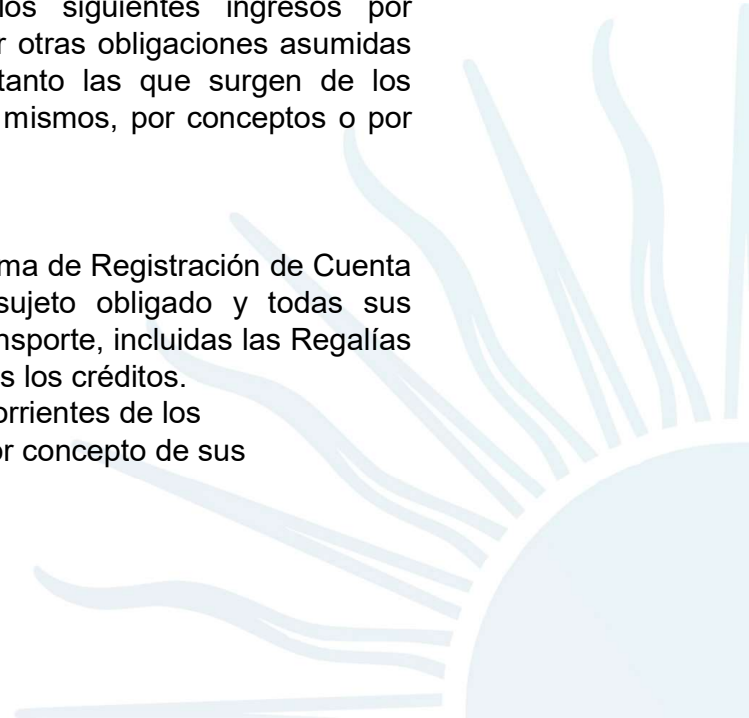
Período de presentación	Tipo de Ingreso	Saldo inicial del Período	Total Débitos del Período	Total Créditos del Período	Saldo Final del Período
-------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------



**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

## REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS Y GASÍFERAS

1. El organismo deberá cumplir con el requisito establecido por el artículo 2º del Acuerdo N° 3.328 de registración de detalle del Subsistema de Cuentas por Cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial, incluyendo en forma descriptiva los siguientes ingresos por Concesiones del Estado, como los que en el futuro se incorporen por otras obligaciones asumidas por los concesionarios de exploración, explotación y transportes, tanto las que surgen de los convenios primitivos como los derivados de la renegociación de los mismos, por conceptos o por ampliación de su término.
2. La Dirección General de Regalías de la ATM deberá contar con un sistema de Registración de Cuenta Corriente Única por Concesionario, el cual deberá incluir cada sujeto obligado y todas sus obligaciones emergentes del contrato de exploración, producción y transporte, incluidas las Regalías Hidrocarburíferas, debiendo quedar detallados todos los débitos y todos los créditos. Asimismo, deberá informar mensualmente, respecto de las Cuentas Corrientes de los Concesionarios, identificando por período, por cada concesionario y por concepto de sus obligaciones, el saldo inicial, débitos, créditos y saldo final.



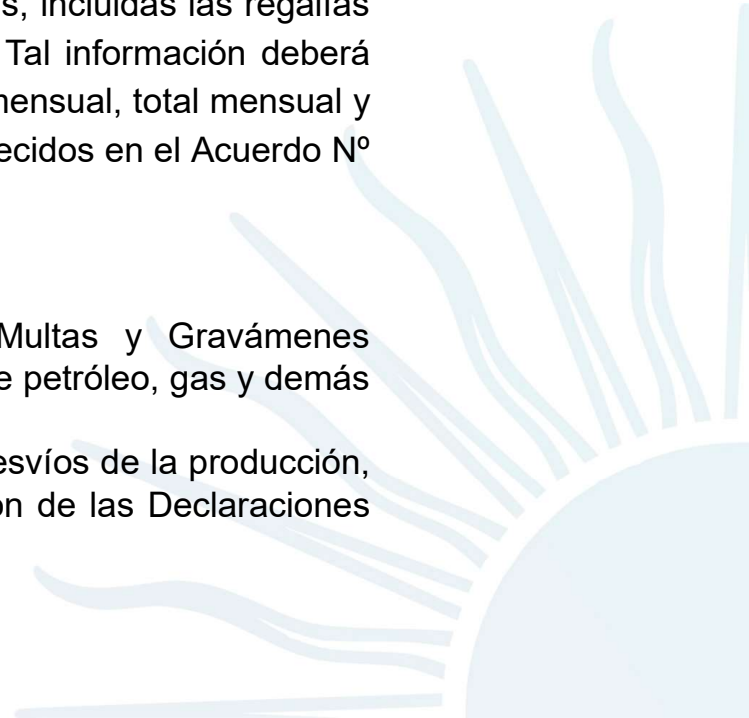




**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

El informe deberá indicar, además, la etapa de gestión de cobro en que se encuentren las obligaciones generadas y pendientes de cobro.

3. Mensualmente deberá remitirse, en el respectivo expediente electrónico de rendición, detalle la recaudación total por cada uno de los conceptos, referente a las obligaciones a que están sujetos los concesionarios, incluidas las regalías hidrocarburíferas, por mes calendario y su acumulado. Tal información deberá identificar, cuenta contable, concepto, período, importe mensual, total mensual y acumulado por mes, cumpliendo con los formatos establecidos en el Acuerdo N° 5.661 “Presentaciones digitalizadas”.
4. Del Control Técnico:  
Control Técnico-Financiero de Regalías, Cánones, Multas y Gravámenes generados por la exploración, explotación y transporte de petróleo, gas y demás recursos naturales:  
Informar el cobro de las diferencias resultantes en los desvíos de la producción, detectadas por las acciones conducentes a la corrección de las Declaraciones Juradas.





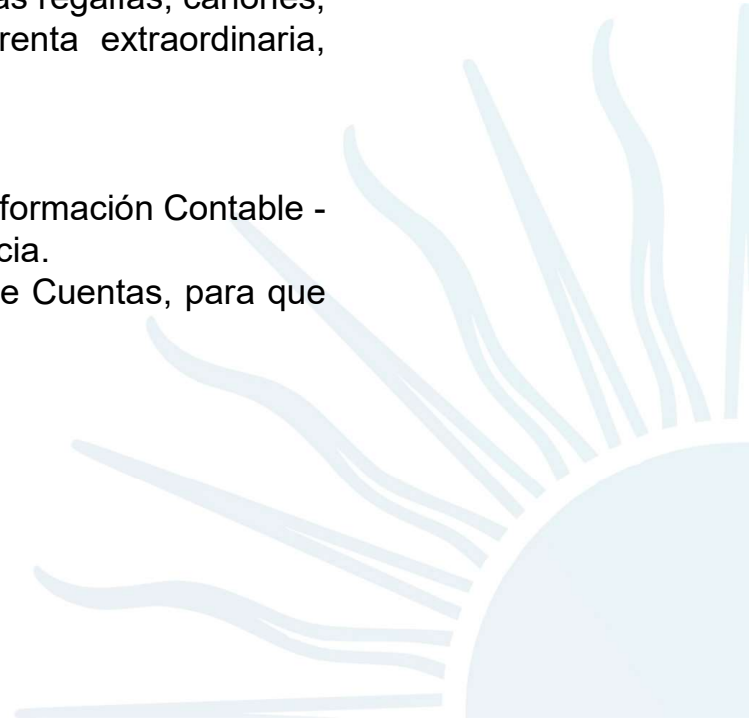
**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

Informar las acciones enviadas al Ministerio de Hacienda para que formalice el Certificado de Deuda preparado por la Dirección de Regalías, por las deudas resultantes de faltante o por la falta de pago en término de las regalías, cánones, pago inicial por la prórroga, producción extraordinaria, renta extraordinaria, multas u otras obligaciones de los concesionarios.

**5. Integración y provisión en línea:**

El sistema deberá prever la integración con el Sistema de Información Contable - SIDICO-, que administra la Contaduría General de la Provincia.

Asimismo, deberá permitir acceso a consulta del Tribunal de Cuentas, para que éste pueda obtener información en forma directa.



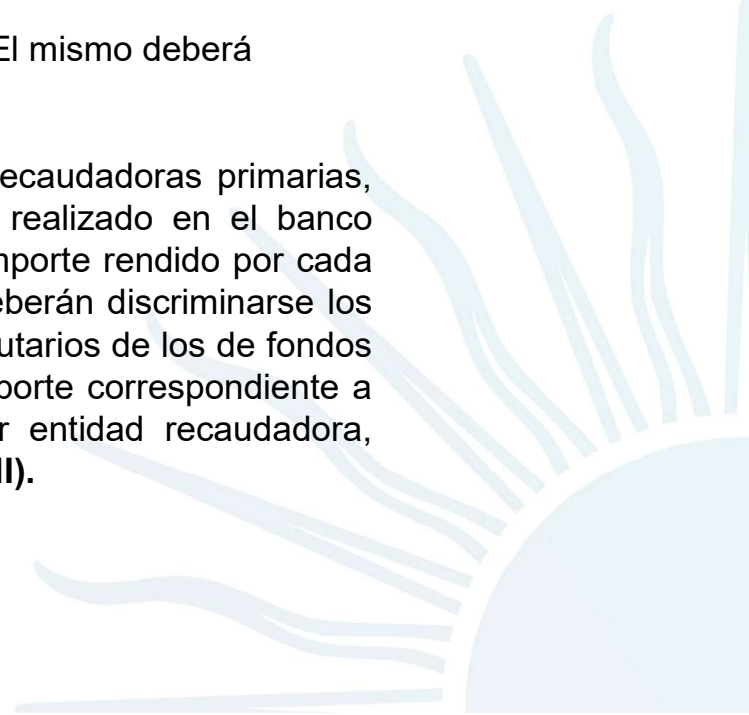


**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

**Artículo 31° - PUESTA EN LÍNEA DE TODOS LOS SUBSISTEMAS QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA DE REGISTRACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA.** Deberá cumplirse con los requisitos del artículo 5.

**Artículo 32° - ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PERÍODO.** El mismo deberá contener:

El total de fondos rendidos en el período por las entidades recaudadoras primarias, discriminados por concepto, según las boletas de depósito realizado en el banco centralizador y sus respectivos remitos. Deberá indicarse el importe rendido por cada una de ellas y por cada tipo de remito. En todos los casos deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de recursos tributarios y no tributarios de los de fondos y valores. Asimismo, deberá indicarse, por cada remito, el importe correspondiente a las comisiones bancarías e IVA respectivos, totalizados por entidad recaudadora, individualizando debidamente los remitos anulados (**Anexo XXII**).







Tribunal de Cuentas  
Mendoza

### ANEXO XXIII: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION APLICADA

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

IMPUESTO (1)	CONCEPTO (2)	ESTADO (3)	IMPORTE PAGO	IMPORTE APLICADO
<b>TOTAL GENERAL</b>				
Los datos a suministrar son los siguientes:				
(1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación				
(2) Deberá especificar el Código del Concepto al cual responde la recaudación				
(3) Deberá especificar el Estado:ACP/ACT/ANL/BNI/CPA/DJP/PAD/PGD/ETC.				

Total mensual registrado en las cuentas corrientes de los Contribuyentes (Anexo XXIII).



Tribunal de Cuentas  
Mendoza

## ANEXO XXIV: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION NO APLICADA

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

En el caso que por algún motivo no se haya aplicado la totalidad de lo recaudado, deberá explicarse detalladamente los motivos de dicha situación y confeccionarse el Anexo respectivo (**Anexo XXIV**).

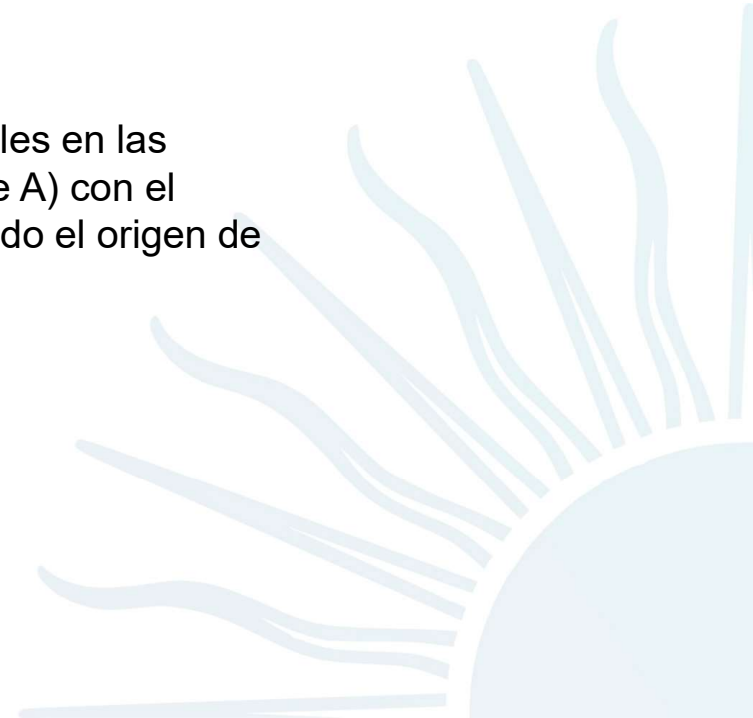
IMPUESTO (1)	ESTADO (2)	IMPORTE DEL PAGO (3)
<b>TOTAL GENERAL</b>		
Los datos a suministrar son los siguientes:		
<b>(1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación</b>		
<b>(2) Deberá especificar el Estado: ACP/ACT/ANL/BNI/CPA/PAD/PGD/Etc...</b>		
ACP: PAGO ACT. PARCIALMENTE		
ACT :ACTUALIZADO		
ANL :ANULADO		
BNI: BOLETO NO IMPUTADO		
CPA: CRÉDITO PEND. APLICACIÓN		
PAD: PAGO DESAPLICADO		
PGD: PAGO DUPLICADO		



Tribunal de Cuentas  
Mendoza

Total mensual registrado en las cuentas de Cálculo de Recursos correspondientes, como consecuencia de los importes que surjan de A) (**Anexos XXV y XXVI**).

D) Conciliación de los importes de recursos acreditables en las cuentas corrientes de los contribuyentes que surjan de A) con el consignado por el mismo concepto en B) y C), indicando el origen de las diferencias y su evolución mensual.





**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

**ANEXO XXV: A.T.M. RECURSOS**  
**RECAUDACION POR IMPUESTO-CONCEPTO**  
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

IMPUESTO (1)	CONCEPTO (2)	TIPO (3)	CANTIDAD PAGOS	CANTIDAD PARTES	IMPORTE PAGOS	IMPORTE PARTES	IMPORTE PAGOS + PARTES	
1	2	3	4	5	6	7	8=(6+7)	
<b>TOTAL GENERAL</b>								
Los datos a suministrar son los siguientes:								
(1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación								
(2) Deberá especificar el Código del Concepto al cual responde la recaudación								
(3) Deberá especificar P ( pago ) /R (Parte Rectificativo)								









**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

### **Artículo 33° - DETALLE DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE CADA IMPUESTO.**

Deberá suministrarse el detalle de la facturación del mes discriminada por impuesto y por departamento, incluyendo los ajustes realizados durante el Período y que correspondan a facturaciones de períodos anteriores. En todos los casos la información deberá referirse a los débitos que impactan en las cuentas corrientes de los contribuyentes y contener el detalle que permita verificar dicho impacto.

### **Artículo 34° - CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN MENSUAL Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.**

La información detallada en los artículos 30 A.C) y A.D) y 32 deberá ser firmada por los responsables de la ATM, conformada y conciliada por Contaduría General de la Provincia, con la constancia de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente. A tal fin, la ATM deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia la rendición mensual dentro del mes siguiente al que corresponde la información, quien la deberán devolver conformada y conciliada dentro de los 20 días corridos de su recepción.



Tribunal de Cuentas  
Mendoza

### Artículo 35° - DETALLE DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS E INGRESADAS EN EL PERÍODO.

A tal efecto: Deberá detallarse por impuesto y contribuyente las retenciones y percepciones realizadas por los respectivos agentes y las ingresadas por los mismos.

Además deberán informarse las retenciones y percepciones deducidas por los contribuyentes en las declaraciones juradas presentadas por impuesto y agente interviniente.

Deberán conciliarse los conceptos indicados en A) y B).

### Artículo 36° - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL.

Deberá presentarse en forma **trimestral**, respecto al universo de créditos en apremio fiscal, la información detallada por recaudador, incluyendo estado/etapa de las boletas de deuda al inicio de cada trimestre, etapas desarrolladas en el trimestre e importe actualizado de la Boleta de deuda al final de cada trimestre; conforme al **Anexo XXVII**.

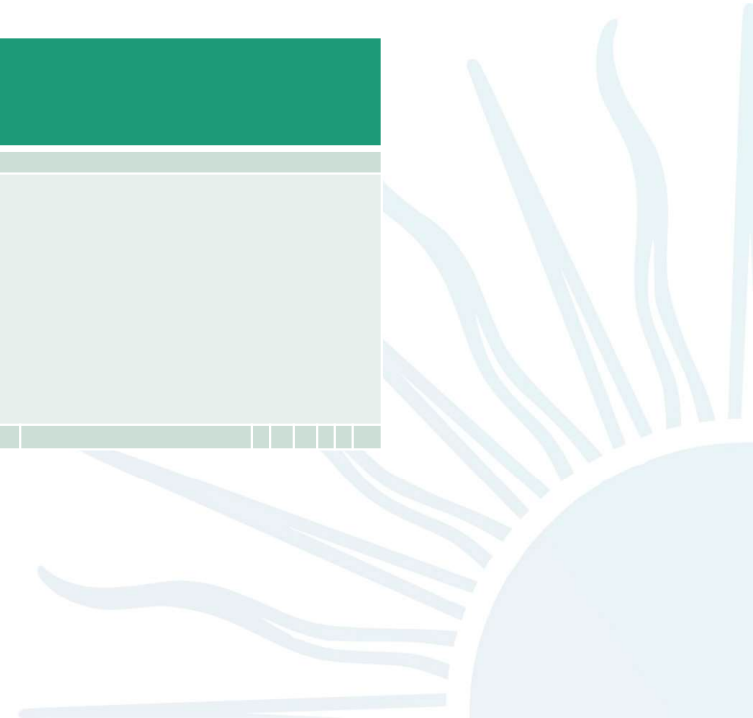


Tribunal de Cuentas  
Mendoza

## ANEXO XXVII- A.T.M. - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)  
(12) Razón Social/Nombre y Apellido

RECAUDADOR	CUIT RECAUDADOR	NOMBRE RECAUDADOR	ID ETAPA	FECHA INICIO	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	IMPORTE ACTUALIZADO	N° BOLETA DEUDA	CUIT CONTRIBUYENTE	DENOMINACIÓN	IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	ESTADO	
1	2	3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	





**Tribunal de Cuentas**  
Mendoza

### **Artículo 37° - CONDICIONES DE LA INFORMACION.**

La información antes detallada se presentará conforme a las especificaciones establecidas en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas; o, a opción de la Repartición, la información podrá residir en el servidor de la misma con acceso exclusivo de los auditores del Tribunal de Cuentas.

Complementariamente, deberá remitirse una planilla con los totales de cada columna de los Anexos detallados precedentemente firmada por los responsables. Esta planilla, además, deberá contener la cantidad de registros del mismo y cantidad de bits, con indicación expresa que los archivos son de sólo lectura.

